



ACUERDOS DE LA FISCALIA GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO

GUATEMALA, C. A.

SERIE "A"

Acuerdo número cuarenta y nueve – dos mil once (49-2011) N° 002814
Guatemala, veintisiete de mayo de dos mil once.

LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público la faculta para impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la Ley, debiendo, en consecuencia determinar las políticas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo número catorce – dos mil ^{/uno/ /14-2001/} ~~once~~ (14-2011), emitido emitida por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, con fecha cuatro de junio del año dos mil ~~once~~ ^{uno}, se creó la Fiscalía Especial que se encargará de conocer todos los procesos relacionados con hechos delictivos que se cometan contra Periodistas y contra Sindicalistas.

CONSIDERANDO

Que conforme acuerdo número treinta y siete – dos mil diez (37-2010), de fecha seis de septiembre de dos mil diez, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que por el volumen de trabajo que constantemente se tramita en esa Fiscalía Especial, se hace necesario que exista una unidad que conozca casos de delitos contra sindicalistas, de manera que alcance los mayores niveles de eficiencia y eficacia posibles.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto que establecen los artículos 251 de la Constitución Política de la República: 3, 10 primer párrafo, 11 numerales 1, 2 y 7 y el artículo 82 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.

ACUERDA

Artículo 1. Reformar el inciso e) del artículo 3 del Acuerdo número treinta y siete – dos mil diez (37-2010), de fecha seis de septiembre de dos mil diez, que contiene el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, el cual queda de la siguiente manera:



"e) Unidad Fiscal de Delitos Contra Activistas de Derechos Humanos, Operadores de Justicia y Periodistas".

Artículo 2. Reformar el inciso f) del artículo 3 del Acuerdo número treinta y siete – dos mil diez (37-2010), de fecha seis de septiembre de dos mil diez, que contiene el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, mediante la adición de la literal g) el cual queda de la siguiente manera:

"g) Unidad Fiscal Especial de Delitos contra Sindicalistas"

Como resultado de la modificación anterior el contenido de la Organización identificada con las literales f) y g) actuales pasarán a ser g) y h) respectivamente.

Artículo 3. Integración. Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, la Unidad Fiscal Especial de Delitos contra Sindicalistas de la Fiscalía de Derechos Humanos se integra de la forma siguiente:

- a) Un Agente Fiscal Encargado de la Unidad
- b) Tres Auxiliares Fiscales
- c) Un Oficial

Artículo 4. Se adiciona la Sección I BIS y el artículo 8 BIS al capítulo III COMPETENCIA del Acuerdo número treinta y siete – dos mil diez (37-2010), de fecha seis de septiembre de dos mil diez, que contiene el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III
COMPETENCIA

"SECCIÓN I BIS

UNIDAD FISCAL ESPECIAL DE DELITOS CONTRA SINDICALISTAS DE LA
FISCALIA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8 BIS. Competencia Material. La Unidad Fiscal Especial de Delitos contra Sindicalistas de la Fiscalía de Derechos Humanos, tiene competencia para conocer los delitos que se produzcan en contra de sindicalistas, cuando los hechos hayan sido cometidos con el objeto de limitar el derecho de defender los derechos humanos en especial los derechos laborales o sea un acto de intimidación, hostigamiento o represalia por su actividad.

Cuando al inicio de la investigación no existan suficientes elementos para determinar si el móvil del delito obedece a la función que realizan los sujetos pasivos, se tomará en cuenta para definir la competencia el móvil que el agraviado haya expresado en su denuncia. Cuando en el transcurso de la investigación se determine que el móvil del delito no es consecuencia de la función que realizan, deberán ser remitidas para su continuación a la fiscalía correspondiente.



ACUERDOS DE LA FISCALIA GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO

GUATEMALA, C. A.

SERIE "A"

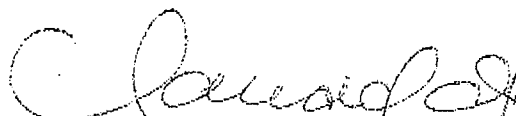
Nº 002816


Esta Unidad tendrá preeminencia, para conocer de los hechos cometidos contra sindicalista, aún cuando el posible perpetrador sea un funcionario o empleado público o cuando actúen por instigación de funcionarios o empleados públicos o los que se realicen con el consentimiento, tolerancia, apoyo, anuencia, complicidad, aquiescencia de dichos funcionarios o empleados públicos".

Artículo 5. Los cambios efectuados deberán consignarse en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Ministerio Público y se instruye a la Jefatura Administrativa y a la Dirección de Recursos Humanos para que realicen las gestiones necesarias a efecto de dar fiel cumplimiento a lo establecido en este acuerdo.

Artículo 6. Derogatoria. Se derogan todos lo Acuerdos y Reglamento que se opongan al presente acuerdo.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año en curso. Testado. once, 14-2011, emitida, omítase. Entrelíneas: uno, 14-2001, léase.-


Doctora Claudia Paz y Paz Bailey
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público


Licenciado Mynor Alberto Melgar Valenzuela
Secretario General
Ministerio Público

